

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie — Hectáreas	Paraje	Cultivo actual
303-72	52	Isaac Rodríguez Brañuelas	0,0594	Las Cruces	Labor riego.
303-73	73	Antonio Rodríguez Flórez	0,0270	Las Piedras	Labor riego.
303-74	12	Santiago Rodríguez García	0,0941	Pozo Rubial	Regadío.
303-75	11	María Rodríguez Martínez	0,2646	Pozo Rubial	Regadío.
303-75	58	María Rodríguez Martínez	0,1778	Las Piedras	Labor riego.
303-76	104	Manuel Sevilla Fuente	0,0594	Compostilla	Viña.
303-76	110	Manuel Sevilla Fuente	0,0438	Compostilla	Viña.
303-77	90	Hros. de Daniel Valdés	0,4540	Las Moricas	Huerta regadío.
303-77	96	Hros. de Daniel Valdés	0,1080	Compostilla	Secano.
303-78	14	Hros. de Valdés	0,4650	Pozo Rubial	Huerta.
303-79	56	Felipe Villanueva	0,2227	Las Cruces	Labor riego.
303-80	89	Josefa Villareja	0,0346	Las Moricas	Huerta, regadío.
303-81	98	Empresa Nacional de Electricidad	0,0300	Compostilla	Pinar.
303-81	113	Empresa Nacional de Electricidad	0,2338	Refugio	Jara.
303-82	4	Desconocido	0,0684	Pozo Rubial	Regadío.
303-83	6	Desconocido	0,0036	Pozo Rubial	Huerta.
303-84	28	Desconocido	0,0077	Las Cruces	Regadío.
303-85	32	Desconocido	0,0418	Las Cruces	Regadío.
303-86	35	Desconocido	0,0445	Las Cruces	Regadío.
303-87	42	Desconocido	0,0755	Las Cruces	Regadío.
303-88	43	Desconocido	0,1404	Las Cruces	Regadío.
303-89	46	Desconocido	0,0759	Las Cruces	Regadío.
303-90	46	Desconocido	0,0388	Las Cruces	Regadío.
303-91	68	Desconocido	0,0250	Nangrillas	Labor riego.
303-92	67	Desconocido	0,0228	Nangrillas	Labor riego.
303-93	71	Desconocido	0,1504	Nangrillas	Labor riego.
303-94	72	Desconocido	0,0858	Las Piedras	Labor riego.
303-95	84	Desconocido	0,1050	El Cruce	Labor riego.
303-96	91	Desconocido	0,0140	Felitosa	Viña.
303-97	92	Desconocido	0,0880	Felitosa	Viña.
303-98	93	Desconocido	0,1460	Felitosa	Baldío.
303-99	04	Desconocido	0,0336	Felitosa	Erial.
303-100	112	Desconocido	0,3264	Refugio	Jara.
303-101	114	Desconocido	0,1713	Refugio	Jara.
303-102	115	Desconocido	0,0057	Azufre	Erial.
Total			11,1386		

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de noviembre de 1971 por la que se ha resuelto denegar la autorización para el Curso de Orientación Universitaria al Colegio «Academia Fides», de Granada.

Hmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Director del Colegio «Academia Fides», de Granada, en la que solicita autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que en la preceptiva visita de inspección realizada a las instalaciones de dicho Colegio, informó desfavorablemente por no poseer las Aulas, Laboratorios y Bibliotecas en condiciones suficientes;

Resultando que la propuesta emitida por el Rectorado de la Universidad de Granada, estima no procede accederse a lo solicitado y hace suyo el informe de la Inspección;

Considerando que el solicitante, notificado en debida forma del derecho que le concede el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, no ha hecho uso del mismo, limitándose a remitir un escrito al que no agrega prueba documental alguna de haber corregido las deficiencias observadas;

Considerando lo dispuesto en el Decreto 1485/1971 de primero de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13) y la Orden ministerial de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), y habiéndose cumplido todos los trámites exigidos en dichas disposiciones;

Este Ministerio ha resuelto denegar la autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria al Colegio «Academia Fides», sito en la calle de Angel Barrios, 7 y 9, de Granada, advirtiéndole que contra esta denegación podrá entablar en el plazo de 30 días el recurso de reposición como trámite previo al contencioso-administrativo correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Hmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 10 de diciembre de 1971 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora del Rosario», de Calaf (Barcelona), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora del Rosario», de Calaf (Barcelona);

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en 8 de junio de 1971 y el Rectorado en 25 de junio de 1971, informan que el citado Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría académica solicitada;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen del día 17 de noviembre de 1971, propone sea clasificado el referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Elemental;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 20 de febrero de 1953;

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora del Rosario», de Calaf (Barcelona), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Hmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 10 de diciembre de 1971 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «La Salle», de La Garriga (Barcelona), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «La Salle», de La Garriga (Barcelona);

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en 4 de junio de 1971 y el Rectorado en 21 de junio de 1971, informan que el citado Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría académica solicitada;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen del día 17 de noviembre de 1971, propone sea clasificado el referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Elemental;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 26 de febrero de 1963,

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «La Salle», de La Garriga (Barcelona), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 1 de enero de 1972 por la que se establece con carácter provisional el otorgamiento de subvenciones a Centros docentes no estatales.

Ilmo. Sr.: El artículo 94 de la Ley General de Educación dispone que en el más breve plazo posible, y como máximo al concluir el período previsto para la aplicación de la presente Ley, la Educación General Básica, así como la Formación Profesional de primer grado, serán gratuitas en todos los Centros estatales y no estatales.

Días después de la entrada en vigor de la Ley, por Decreto 2490/1970, de 22 de agosto, se dispuso la gratuidad en la enseñanza correspondiente a los cuatro primeros cursos de la Educación General Básica en los Centros estatales y en aquellos no estatales que funcionen en régimen de Consejo Escolar Primario. En rigor no otra cosa podría hacerse que marcar la obligación de gratuidad anteriormente existente.

Para el año académico 1971-1972, el Decreto 1485/1971, de 1 de julio, amplía la gratuidad en Centros no estatales a todos aquellos que sean filiales o estén adoptados por el Estado, con la singularidad que centenares de estos Centros tan sólo imparten enseñanzas correspondientes al Bachillerato Elemental, y el propio Decreto arbitra la fórmula para que pudieran impartir no sólo el quinto curso de Educación General Básica, sino también los cuatro cursos precedentes, haciéndose cargo de su financiación con las mismas obligaciones derivadas de la legislación anterior. Igualmente durante todos los años 1970 y 1971 se han admitido ampliaciones de Unidades de Patronato hasta cubrir toda la primera etapa de la Educación General Básica, lo cual supone para el Estado un compromiso en gastos de personal considerable.

Sin embargo, y pese a que el plazo máximo de aplicación de la gratuidad es todavía de nueve años, el Ministerio de Educación y Ciencia es consciente de que hay que hacer un esfuerzo mayor, no ya por satisfacer una aspiración de la opinión pública, que viene entendiendo la gratuidad como operación de ejecutoriedad inmediata, sino en consideración a las familias que disponen de escasos medios económicos, singularmente en determinadas zonas de grandes urbes y rurales.

Por todo ello hay que arbitrar unos medios para, en primer lugar, compensar adecuadamente a cuantas instituciones no estatales vienen colaborando con el Estado en la enseñanza gratuita y, en segundo lugar, ampliar lo más posible el número de puestos escolares gratuitos, todo ello entre tanto se ultima el estudio y tramitación, lógicamente lenta y prudente, de las normas generales y particulares sobre los conciertos educativos, las que viene estudiando la Comisión Asesora en el Planeamiento y Programación Educativa.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La Dirección General de Programación e Inversiones, dentro de los créditos que a tal efecto se habilitan en los Presupuestos Generales del Estado, teniendo en cuenta las constancias existentes en la misma sobre Centros de enseñanza, así como las necesidades de puestos escolares y cualesquiera otros que estime oportuno recabar, podrá proponer la concesión de subvenciones a los Centros docentes no estatales con el compromiso de que impartan enseñanza gratuita en la primera etapa de la Educación General Básica.

Segundo.—La subvención comprenderá como máximo los siguientes extremos:

a) Coste del personal necesario calculado sobre la cantidad que destina el Estado a su personal contratado en este nivel educativo.

b) Una cantidad alzada en concepto de los gastos de funcionamiento del Centro, con exclusión de la cuota de amortización, obtenida de lo que el Estado destina a estas atenciones.

La obligación de gratuidad corresponderá al servicio de enseñanza, sin que puedan percibirse más cantidades que por servicio del transporte, comedor o internado, si estuviesen establecidos, y dentro de los límites que señale el Ministerio.

Tercero.—Podrán ser destinatarios de la subvención aquellos Centros autorizados para impartir la primera etapa de la Educación General Básica que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que sus titulares carezcan de medios económicos suficientes para hacer frente a la gratuidad.

b) Estar situados en zonas rurales y núcleos de población de modesta economía.

c) Tener debidamente atendida su capacidad escolar.

d) Seleccionar su alumnado entre residentes próximos a la zona donde esté ubicado el Centro.

Cuarto.—Los Centros no estatales, además de cumplir las obligaciones que se señalen en la Orden de concesión, estarán sujetos a las medidas que adopte para su vigilancia el Servicio Provincial de Inspección Técnica.

Quinto.—Independientemente de lo dispuesto en las normas anteriores, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá otorgar subvención complementaria a los Centros no estatales que funcionen en régimen de Consejo Escolar Primario en la cuantía a que se refiere el apartado 2.º b).

Sexto.—En los expedientes de concesión se oirá a la Subcomisión «ad hoc» de la Comisión Asesora en el Planeamiento y Programación Educativa.

Séptimo.—Por la Dirección General de Programación e Inversiones se dictarán las normas complementarias para ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de enero de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de enero de 1972 sobre Calendario de Fiestas Locales Consuetudinarias y Recuperables en 1972.

Ilmos. Sres.: Acordado para todo el territorio nacional en reunión del Consejo de Ministros de 7 de los corrientes el Calendario de Fiestas Locales Consuetudinarias y Recuperables en 1972, se hace necesaria su publicación para general conocimiento y cumplimiento.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el Calendario de Fiestas Locales Consuetudinarias y Recuperables para el año 1972, aprobado en Consejo de Ministros de 7 del actual y que figura en relación unida a esta Orden.

Segundo.—De considerarse necesaria la declaración de alguna fiesta que no figure en el referido Calendario, se procederá a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 7 de febrero de 1956.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de enero de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo.

RELACIÓN QUE SE CITA

Alava

Vitoria (de carácter general): 5 de agosto, festividad de la Virgen Blanca; 11 de septiembre; Romería de Olárizu, medio día, exclusivamente para el comercio textil, comercio de la alimentación (ultramarinos) y mayoristas de frutas y hortalizas; 3 de abril, segundo día de Pascua de Resurrección, medio día; 22 de mayo, segundo día de Pascua de Pentecostés, medio día; 26 de diciembre, segundo día de Pascua de Navidad, medio día.

Amurrio: 16 de agosto, San Roque.

Alegria de Alava: 3 de febrero, San Blas.

Barriobusto: 4 de diciembre, Santa Bárbara.

Bernedo: 8 de septiembre, Natividad de la Virgen.

Cripán: 6 de septiembre, Natividad de la Virgen.

Labraza: 29 de septiembre, San Miguel.

Laguardia: 24 de junio, San Juan Bautista.

Lanciego: 8 de septiembre, Natividad de la Virgen.

Llodio: 19 de junio, Fiesta de la Liberación; 16 de agosto, San Roque; 17 de agosto, San Roquezar.

Oyón: 22 de enero, San Vicente y Santa Anastasia.

Salvatierra: 24 de junio, San Juan Bautista.

Yecora: 12 de mayo, Santo Domingo.

Albacete

Albacete (capital): 15 de mayo, San Isidro Labrador, jornada de tarde; 24 de junio, San Juan, jornada de tarde; 6 de septiembre, Nuestra Señora de los Llanos.

Alatoz: 24 de junio, San Juan Bautista.

Alcazoz: 15 de mayo, San Isidro Labrador.